



**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACION TECNICA
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N° SMC-229-2025
CUYO OBJETO ES: COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE FERRETERIA MATERIALES,
EQUIPOS Y HERRAMIENTA MENOR PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- META**

Referencia interna: [SMC-229-2025](#)

Descripción del proceso COMPRAVENTA

De: erika bibiana rozo

Usuario: ERIKA BIBIANA ROZO

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (11/25/2025 4:45:37 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.8817705

Tipo de mensaje: General

Asunto: SUBSANACION

Teniendo en cuenta lo establecido en el decreto 1882 de 2018 que reza:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. (...).

Me permito indicar que en los contratos que se suscriben con personas jurídicas privadas no necesariamente se suscribe un contrato sino que se despacha por pedidos, sobre todo en transacciones comerciales de este tipo de insumos, por lo que no presentar dicho documento no sería óbice para que la entidad indique que no se cumple con el requisito ya que como se evidencia se encuentra respaldado por facturas electrónicas las cuales pueden ser verificadas y validadas por la entidad, adicionalmente que dichos productos se realizan en una sola transacción, es decir, se realiza la compra y es pagada de manera inmediata, por lo que solicito se tenga en cuenta lo enunciado y no rechace la propuesta por documentos que obviamente no son necesarios o comparativos de propuestas

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta la solicitud de la proponente se debe realizar un análisis relacionado con la forma en que se legalizan las transacciones entre particulares, por lo que es necesario traer a colación el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008 que define la factura como:

Artículo 1º. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura **es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.** (negrilla y subrayado propio)

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

Ahora bien, con relación a la factura electrónica el documento expedido por la DIAN denominado como: SISTEMA DE FACTURA ELECTRONICA define la factura electrónica de venta como: **Son los documentos que respaldan las transacciones de venta de bienes o servicios,** antes se expedían en forma física, pero ahora son electrónicos y cuentan con validación por parte de la DIAN. (negrilla y subrayado propio)

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que las transacciones de venta se respaldan con la expedición de dicho documento y siendo una acción que puede desarrollarse de manera instantánea (la entrega del bien y el pago del mismo), no es necesario que se haya suscrito un documento adicional a la factura.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, en donde se deja claro que **ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.**

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.



Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Se acepta su solicitud.

JUAN JOSE RODRIGUEZ MORENO
Evaluador Técnico y económico

YAMILE BAHAMON GARCÍA
Evaluadora Jurídica